

Sierra, aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de junio de 1960 y publicado en el B.O.E. de 22 de junio de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Fregenal de la Sierra.

b) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra". Tramo: todo el término municipal. Término Municipal de Fregenal de la Sierra. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1804 de 24 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 424 de 2000, promovido por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de D. JUSTO REINA SERRANO contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 8-5-00 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 4-11-99, dictada en expte. L.E.N. 98/001 que impone al recurrente sanción de multa de 450.000 pesetas e indemnización de 184.000 pesetas, así como inhabilitación para obtener y poseer licencia de caza por un periodo de tres años".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.804, de 24 de octubre 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 424 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de Don Justo Reina Serrano, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha de 8 de mayo de 2000, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la imposición de una sanción por la infracción tipificada en el artículo 90,12 de la Ley 8/90 y la declaración de responsabilidad civil, pronunciamientos que se dejan sin efecto, confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin haber especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 27 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ